

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción y procesamiento de áridos río Ñuble, sector Bajo el Ala"

Nombre del Titular : BARRERA HERMANOS ARIDOS LIMITADA
Nombre del Representante Legal : Cristian Marcelo Barrera Fuentes
Dirección : LOTE A1, FUNDO BOYEN

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción y procesamiento de áridos río Ñuble, sector Bajo el Ala", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción y procesamiento de áridos río Ñuble, sector Bajo el Ala", la que deberá entregarse hasta el 05 de febrero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la profesional Karen Rojas Escalona, dirección de correo electrónico Karen.RojasE@sea.gob.cl, número telefónico 42-2344934.

I. Consideraciones generales al titular del proyecto

1.1 Se reitera al titular considerar Ordinario N° 202499102679, de fecha 30 de julio 2024, que deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Por otra parte se solicita al titular considerar que la calificación ambientalmente desfavorable de un proyecto o actividad en el marco del SEIA se encuentra regulada en los artículos 16 y 19 de la Ley N° 19.300, según se trate de una DIA o un EIA.

Así, en el caso de las DIA, conforme a la ley, la RCA solo podrá rechazar un proyecto o actividad en caso de que no se subsanaren los errores, omisiones y/o inexactitudes de que adolece; se requiera un EIA; o, no se cumpla con la normativa ambiental aplicable.

En este contexto, los contenidos de las guías y/o criterios técnicos de evaluación pueden ser utilizados para dotar de una debida fundamentación al acto administrativo en el marco de las causales legales de rechazo ya mencionadas”.

Las cuales se mencionan a continuación y se encuentran disponibles en la página web del servicio <https://sea.gob.cl/documentacion>:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

TIPO	GUÍA	RESOLUCIÓN
Guías de descripción de proyectos	<u>2017: Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°1292, de fecha 22 de noviembre de 2017.</u>
	<u>2012: Guía para la evaluación de impacto ambiental de la fase de construcción de proyectos.</u>	<u>Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 agosto de 2015.</u>
Guías relacionadas al artículo 11 de la Ley N°19.300	<u>2023: Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA</u>	<u>Resolución Exenta N°202399101294, de fecha 06 de abril de 2023</u>
	<u>2023: Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)</u>	<u>Resolución Exenta N°202399101187, de fecha 08 de marzo de 2023</u>
	<u>2023: Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición)</u>	<u>Resolución Exenta N° 20239910117, de fecha 09 de enero de 2023</u>
	<u>2019: Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (segunda edición).</u>	<u>Resolución Exenta N°203, de fecha 15 de febrero de 2019.</u>
	<u>2019: Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°202, de fecha 15 de febrero de 2019.</u>
	<u>2017: Guía de evaluación de impacto ambiental: valor turístico en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°1471 de la Dirección Ejecutiva del SEA de fecha 27 de diciembre de 2017</u>
	<u>2012: Guía de evaluación de monumentos nacionales pertenecientes al patrimonio cultural en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.</u>
Guías para la aplicación de normas y reglamentos	<u>2020: Guía para la aplicación del DS N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, para proyectos de parques eólicos en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°20209910167, de fecha 13 de marzo de 2020.</u>
	<u>2009: Aplicación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.</u>	<u>Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.</u>
	<u>2005: Guía criterios para la aplicación del Reglamento residuos peligrosos (D.S. 148/2003 Minsal), en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</u>	<u>Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.</u>
Guías para la	<u>2023: Guía área de influencia en humedales en el SEIA</u>	<u>Resolución Exenta N° 202399101277, de fecha 29 de marzo de 2023.</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

TIPO	GUÍA	RESOLUCIÓN
descripción del área de influencia	<u>2020: Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N° 20209910171, de fecha 13 de marzo de 2020.</u>
	<u>2017: Guía sobre el área de influencia en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°0423, de fecha 26 de abril de 2017.</u>
	<u>2015: Guía calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°1709, de fecha 23 de diciembre de 2015.</u>
	<u>2015: Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°1534, de fecha 23 de noviembre de 2015.</u>
	<u>2013: Guía para la descripción del uso del territorio en el SEIA.</u>	<u>Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.</u>
Guías sobre metodologías y modelos	<u>2023: Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA (segunda edición).</u>	<u>Resolución Exenta N°202399101885, de fecha 13 de noviembre de 2023</u>
	<u>2023: Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA</u>	<u>Resolución Exenta N°202399101159, de fecha 28 de febrero de 2023</u>
Guías para los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS)	<u>2023: Guía trámite PAS del artículo 138 del Reglamento del SEIA: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.</u>	<u>Resolución Exenta N°2023991011018 de fecha 27 de diciembre de 2023.</u>
	<u>2019: Guía trámite PAS del artículo 160 del Reglamento del SEIA: Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.</u>	<u>Resolución Exenta N°295, de fecha 11 de marzo de 2019.</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

TIPO	GUÍA	RESOLUCIÓN
	<u>2014: Guía trámite PAS del artículo 156 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar modificaciones de cauce.</u>	<u>Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.</u>

Se solicita considerar además los siguientes criterios de evaluación ambiental:

Año 2024

Resolución Exenta N°202499101442, de fecha 31 de mayo de 2024, que se pronuncia sobre la vigencia y observancia del Criterio de evaluación en el SEIA: Caracterización del componente patrimonio cultural arqueológico.

Año 2023

Resolución Exenta N°202399101883, de fecha 10 de noviembre de 2023, que se pronuncia sobre la vigencia y observancia del Criterio de evaluación en el SEIA: Cambio climático en la evaluación ambiental del recurso hídrico.

Sectorización de proyecciones de precipitación con Cambio Climático (shape y kmz).

Resolución Exenta N°202399101760, de fecha 28 de septiembre de 2023, que se pronuncia sobre la vigencia y observancia del Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales.

Anexo A. Matriz Causa-Efecto

Resolución Exenta N°202399101721, de fecha 08 de septiembre de 2023, que se pronuncia sobre la vigencia y observancia del Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}.

Año 2022

- Criterio de evaluación en el SEIA: Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos. Resolución Exenta N°202299101888, de fecha 10 de noviembre de 2022. Anexo 1. Planilla Fauna Darwin Core.
- Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación ambiental del recurso hídrico. Resolución Exenta N°202299101743, de fecha 15 de septiembre de 2022.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

- Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población, Resolución Exenta N°202299101739, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa, Resolución Exenta N°202299101742, de fecha 15 de septiembre de 2022
- Criterio de evaluación en el SEIA: Aplicación de una perturbación controlada, Resolución Exenta N°202299101741, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Criterio de evaluación en el SEIA: Objetos de protección, Resolución Exenta N°202299101740, de fecha 15 de septiembre de 2022.

1.2 Se solicita al titular presentar, realizar el analizar y justificar técnicamente las respuestas a las observaciones del presente documentos de manera autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a Capítulos o Anexos presentados, sino más bien realizar un análisis justificado técnicamente al respecto.

1.3 Se solicita actualizar la totalidad de los capítulos de la DIA de acuerdo a lo consultado en el presente ICSARA.

II. Descripción de proyecto

Tipología de ingreso

2.1 Se insiste al titular que su proyecto **se emplaza** sobre y colindante a humedal ribereño catastrado en el “Inventario Nacional de humedales Chile” del Ministerio del Medio; Código Humedales asociado a límite urbano HUR-16-30. Por lo anterior, se solicita al titular presentar un análisis de la aplicabilidad del literal s) del Art. 3 del RSEIA.

Lo anterior, se puede corroborar en el siguiente link:

<https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/>

Por lo cual se reitera la solicitud de considerar el Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente¹.

2.2 Se reitera al titular que su proyecto se emplaza en la Zona de Protección de Drenaje (ZPD) según el Plan Regulador de Chillán. Por lo tanto, se solicita al titular analizar la aplicabilidad del literal p) del Art. 3 del RSEIA. Lo anterior, según lo establecido en el Ordinario N°202099102647, de fecha 12 de noviembre de 2020, sobre el Oficio D.E. N 161081 de fecha 17 de agosto de 2016 que, a su vez, complementa el Oficio D.E. N°130844 de 22 de mayo de 2013 que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia².

¹ https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf

² https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/11/13/of._d.e._sea_202099102647_-_actualiza_instructivo_ndeg130.844_de_2013.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Ubicación del proyecto

- 2.3 Se solicita al titular, actualizar la planimetría, ampliar la información respecto a la cartografía de **TODAS** las instalaciones y obras, específicamente la instalación de faenas, cuñas de extracción de ambas comunas (anuales), atraveso, camino desde la faena a la cuña de extracción, ruta asociada al avance de la extracción y la ruta a instalación a la faena, lo anterior debe ser en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso.
- 2.4 Se reitera solicitud de indicar explícitamente la ubicación de la zona de procesamiento de áridos dentro del área de emplazamiento del proyecto, indicar sus coordenadas geográficas y superficie contemplada.
- 2.5 De acuerdo al límite comunal establecido por el PRICH, la superficie declarada por el proyecto comparte límite entre la comuna de Chillán y San Nicolás. Respecto de este límite, se sugiere que sea certificado por la entidad correspondiente.

Se hace necesario presentar un estudio de ingeniería, a fin de demostrar que la explotación de áridos se encuentra dentro del cauce natural del río Ñuble, y fuera de los predios particulares, cumpliendo lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL D.S. 609-1978 REFERENTE A FIJACIÓN DE DESLINDES CON CAUCES NATURALES, del Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, corresponde a ese ministerio fijar los deslindes de los bienes nacionales de uso público que constituyen los cauces de los ríos, lagos y esteros. Para esto deberá disponer de un informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, organismo con competencia técnica sobre la materia.

Sobre lo expuesto en el punto 125 del documento de la DIA completa que afirma que *“los límites de las cuñas se han establecido en consonancia con los deslindes publicados en el servicio de impuestos internos como un catastro en línea (IDE). Esta información se respalda de los datos recopilados del Centro de Información de recursos naturales (CIREN) en relación con los deslindes de predios rurales.”* Al respecto se debe precisar que dichos límites son referenciales, por lo tanto, los deslindes se deben regir en cumplimiento con el numeral 3^{er} del Decreto 609 que deroga el Decreto N° 1.204 de 1947 del Ministerio de tierras y colonización, hoy Bienes Nacionales, y fija normas para establecer deslindes propietarios riberaños con el bien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros.

Así las cosas, los antecedentes aportados por el titular resultan insuficiente para dar por acreditados los deslindes y límites cuñas, toda vez que, conforme el Decreto ya citado, quien goza de forma exclusiva de las competencias para estos efectos, determinando los deslindes de un bien nacional de uso público como es el río, es el Ministerio de bienes nacionales, conforme el procedimiento allí descrito.

Lo anterior, no priva al titular de obtener esta declaración (Decreto 609), de conformidad al procedimiento establecido en el Decreto, pudiendo solicitar la determinación de límites, al exigirlo las circunstancias. Lo anterior reviste especial importancia al ser el predio ribereño un bien fiscal que actualmente tiene una actitud agrícola que además sirve a los fines propios del SAG para el cumplimiento de sus funciones legales, por lo que se debe evitar cualquier menoscabo ambiental u otro de degradación teniendo el dueño, como se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

ha dicho, el derecho que se fijan los límites de los predios colindantes, siempre de conformidad al Decreto 609 y no a otras normas no destinadas al efecto.

En síntesis, el titular deberá acreditar, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 609 del Ministerio de tierra y colonización en ejercicio del derecho establecido en el artículo 842 del Código Civil los límites reales del predio.

- De acuerdo a la respuesta presentada por el titular se retira al titular adjuntar el Anexo X (Deslinde Ribereño) indicado en su respuesta 2.11.
- Sobre el instructivo para la aplicación del D.S. 609-1978 referente a fijación de deslindes con cauces naturales, del ministerio de tierras y colonización, actual ministerio de bienes nacionales, pese a que el titular entrega una metodología para establecer los límites del cauce natural, estas deben ajustarse a lo requerido por la Dirección de Obras hidráulicas, en ese sentido el documento entregado por el titular en el anexo 13 de su Adenda no entrega la información que acredite (y/o respalde) que dicha metodología se ajusta a lo indicado en el D.S 609/1978. En síntesis, se reitera la observación: “(...) Para esto deberá disponer de un informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, organismo con competencia técnica sobre la materia (...)”.

Superficies proyecto

2.6 Se reitera la solicitud indicada al titular de presentar una tabla resumen con el detalle de la superficie de todas las obras asociadas al proyecto, considerando obras permanentes y temporales. Se presenta la siguiente tabla a modo de ejemplo para ello:

Tipo obra	Obra	Superficie (ha)
Permanente	Zona de Extracción ubicadas en Chillán	xx,xx
	Zona de Extracción ubicadas en San Nicolas	
	Caminos acceso a las cuñas / caminos internos	xx,xx
	Área de Procesamiento	xx,xx
	Área sin obras	xx,xx
	Otros	xx,xx
Temporales	Instalación de Faenas	xx,xx
Total		xx,xx*

*Es preciso destacar que la superficie total de intervención corresponde a xx, ha. Esto dado que puede haber superficies que se superponen unas con otras.

Caminos de acceso

2.7 Respecto a las respuestas a las observaciones 2.17, 2.23 y 2.24 presentadas en la Adenda, donde el titular se compromete a mantener las rutas externas que no están pavimentadas en buenas condiciones y no generar polución. Para ello, dispondrá de un camión aljibe que humectará periódicamente los caminos no pavimentados, de modo que no se genere polución durante todo el proceso productivo y, además, mantendremos constantemente compactado dichos caminos, de tal manera que no se vayan generando baches producto del tránsito de camiones y maquinarias contempladas en el proyecto. En la misma línea, colocará señales de tránsito preventivos que otorguen una seguridad vial adecuada durante la ejecución de los trabajos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Dichas acciones en caminos públicos, deben ser coordinadas y solicitadas a la Dirección Regional de Vialidad Ñuble.

- 2.8 Respecto a la observación 2.18 donde se solicita al titular del proyecto indicar todas las rutas utilizadas en el transporte en etapa de construcción y operación e incluir puentes, en caso de existencia de restricción de peso se deberá proponer rutas alternativas. Se señala que no es posible definir todas las rutas a utilizar, dado que las rutas de despacho varían dependiendo de la obra a proveer. Si bien en la etapa de operación no es posible señalar las rutas a utilizar, en la etapa de construcción es factible, por lo cual se solicita presentar dicha información.
- 2.9 Respecto a las observaciones de acceso desde camino público hacia la planta, particularmente la observación 2.85, se solicita al titular clarificar cual será el punto de acceso desde un camino público hacia la planta, presentando en la Adenda Complementaria la factibilidad de acceso desde esta ruta, comprometiéndose el ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de las obras necesarias, todo previo a la etapa de construcción del proyecto.

Servicios Básicos e Insumos - Agua potable

- 2.10 En relación a la respuesta 2.28 se solicita al titular presentar el Anexo X mencionado en su respuesta.
- 2.11 Se reitera en relación a los usos del curso de agua que puedan verse afectados sanitariamente por la actividad e interrupción natural del caudal. Si bien se hace referencia al agua para consumo, no se analiza lo referente a fines recreacionales, riego o algún otro uso.
- 2.12 De lo expuesto en el punto 2.28 de la Adenda, se solicita a la titular antes de comenzar la explotación de las aguas subterráneas acreditar que cuentan con un derecho de aprovechamiento.

Sobre el particular, se hace presente que el derecho en trámite a que se hace referencia en la Adenda (expediente ND-1603-1012) se encuentra denegado mediante Resolución DGA Región de Ñuble N°1116 de fecha 04 de octubre de 2023, esto es desde hace más de un año a la fecha actual.

Por otra parte, se hace presente que no es aplicable el artículo 56 del Código de Aguas, en este caso, según lo dispone la Resolución (Exenta) DGA N°1655 de 15 de julio de 2022, que *“establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad del artículo 56° del Código de Aguas”*.

Servicios Básicos e Insumos - Agua Industrial

- 2.13 De lo expuesto en el punto 2.29 de la Adenda, se solicita al titular complementar su presentación proponiendo un procedimiento o protocolo que permita asegurar que las aguas para el camión aljibe provengan de derechos debidamente registrados en la DGA. Además, se debe implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, detallando el lugar en el que se mantendrá este y los contenidos mínimos del mismo, comprometiéndose a subir a la plataforma de seguimiento ambiental dicho registro.

Servicios Básicos e Insumos - Combustible



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

2.14 En la respuesta 2.35 se señala el Anexo X (modificación de cauce) se solicita adjuntar dicho informe.

Proyecto de extracción.

2.15 Se reitera la observación 2.40 y se solicita ampliar información en la Descripción de proyecto respecto a las acciones que se llevarán a cabo para evitar el desequilibrio entre el aporte de sedimentos y el material explotado, efectos sobre el sello del cauce y la consiguiente erosión de retroceso, daños a bienes públicos o de tercero y la desestabilización de bordes de riberas, indicando fundadamente como dichas acciones evitarán los efectos antes descritos, se solicita acompañar los antecedentes técnicos que respalden dicha justificación (bibliografía, planos, layout entre otro).

Emisiones atmosféricas

2.16 Se solicita al titular verificar las medidas propuestas para emisiones atmosféricas en el punto 2.53 de la Adenda, tales como, aspersion de agua, cubiertas en transportadores, disminución de velocidad de descarga, etc. Ya que al no ser controladas y monitoreadas no se podrá observar su efectividad, se solicita ampliar.

2.17 En base al análisis de los documentos proporcionados, se observan algunas diferencias entre las emisiones de MP para la fase de operación, específicamente en las relacionadas al tránsito vehicular en las comunas de Chillán y San Nicolás. Aunque los factores de emisión y niveles de actividad utilizados parecen ser los mismos, es posible que haya inconsistencias ya que, en la adenda, se hace una separación de emisiones entre Chillán y San Nicolás. Esto podría haber llevado a un cálculo más específico para cada comuna, pero al sumar los valores, estos son menores que las cifras totales presentadas inicialmente. Considerando lo anterior, se solicita al titular aclarar y justificar técnicamente la diferencia en los cálculos de MP, en especial para el tránsito vehicular y en general la sumatoria de las emisiones de MP, relevantes para un territorio declarado saturado por MP, con PPDA vigente (DS48/2016) y Zona Saturada Valle Central Ñuble (DS69/2023).

2.18 Se solicita al titular actualizar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

2.19 Se solicita al titular actualizar la información para cada una de las fases (construcción, operación y cierre), en el siguiente formato:

Fase construcción, operación y cierre

Tabla. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso natural explotado o extraído 1]	<ul style="list-style-type: none"> — Cantidad anual (m³ /año, t/año) y total (m³, t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m², hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.
[Nombre del recurso natural explotado o extraído n]	<ul style="list-style-type: none"> — Cantidad anual (m³ /año, t/año) y total (m³, t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m², hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.

2.20 Se solicita al titular actualizar la información respecto de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), para ello utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o</i>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

		<i>ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i>	<i>o [Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i>	<i>o [Construcción, operación /o cierre]</i>

Tabla. Acciones del proyecto	
Nombre	Fase
<i>[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantenimiento y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantenimiento y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

III. Normativa Ambiental Aplicable

D.S. 18/93

3.1 Respecto a la observación 3.1, se solicita abundar en relación al Artículo 3° e indicar en plano planta la zona donde se implementará la romana o báscula.

D.S. N° 144/61 MINSAL y D.S. N° 48/15 MMA sobre Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica.

3.2 Se debe implementar medidas adicionales en caso de ser requeridas para el control de emisiones, si en caso no fueran suficiente sólo con la aplicación de Bischofita o matapolvo, lo anterior para periodos especialmente sin lluvia, ya que entre otros se informa por parte del titular en respuesta 3.4 de la Adenda “En el camino de acceso al proyecto, previo a la puesta en marcha de la planta, se realizará la aplicación secuencial y controlada de supresor de polvo en camino de acceso”. De lo señalado por el proponente se puede asumir que estas medidas podrían quedar en periodos sin aplicación o en proceso de aplicación, o sin suministro de aplicación, o cualquier otra eventualidad; también se señala que se utilizarán 870 litros de supresor una vez al año. Por lo anterior se solicitan dichas medidas en caso de detectarse que a pesar de las medidas igualmente llegase material particulado o polvo a receptores cercanos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

- 3.3 Si bien se acepta lo establecido por el titular que probablemente se descarta un riesgo para la salud de las personas por las emisiones atmosféricas, no obstante, en caso de no ser controladas o controladas insuficientemente las emisiones de polvo o material particulado si representan molestias y desmedro en la calidad de vida de dichas personas.
- 3.4 Según lo informado por el titular en la Adenda Anexo 7 Emisiones Atmosféricas se utilizó “Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas de Proyectos Inmobiliarios (2012)”, se informa se cuenta disponible una Guía más actualizada de Versión: Junio 2020, la cual se recomienda utilizar.
- 3.5 Debido a la información del titular en la Adenda Anexo 7 en la Tabla N°6 y N°22, se solicita aclarar la metodología para definir el porcentaje de emisión para cada una de las comunas de chillan y San Nicolas, con el objeto de validar la información entregada.

D.S. N°38/11 MMA

- 3.6 En caso de aplicar tanto la normativa nacional como internacional mencionada se debe verificar su cumplimiento en cada una de las etapas del proyecto, con información documentada.

D.S. N° 594/99 del MINSAL.

- 3.7 En el tipo de residuos no peligrosos generados en todas las etapas del proyecto se menciona solo aquellos asimilables a domiciliarios. En este sentido analizar y aclarar en relaciona a la posibilidad de generar residuos sólidos no peligrosos tales como madera, chatarra, correas, material de embalaje (cartón, papel y plásticos), entre otros. Analizar además material de demolición, escombros, etc.

D.S. N°148/03 MINSAL

- 3.8 Se debe aclarar en relación a lo indicado en el respectivo Permiso Ambiental Sectorial 142, respectivo.
- 3.9 Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA (y respecto de la cual no hay observaciones) y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Lo anterior de acuerdo con el formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

IV. Permisos Ambientales Sectoriales

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 119:

El titular presenta los antecedentes necesarios para la obtención del PAS N° 119, no obstante lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se pronunciará respecto de su otorgamiento una vez que el titular dé respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas en el presente ICSARA.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

- 4.1 Se reitera al Titular indicar las coordenadas UTM o geográficas (Datum WGS84), del lugar de emplazamiento del sistema de tratamiento. Se responde se incluye pero no se especifica en que parte de la Adenda.
- 4.2 Se reitera aclarar y describir el sistema de infiltración contemplado para eliminar el efluente tratado, configuración (pozo o drenes, tipo de drenes). Indicar índice de infiltración (l/m²día), superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa. En respuesta se menciona que se adjunta proyecto sin aclarar anexo o capítulo donde se incluye, y donde se entregue la información solicitada.
- 4.3 Se reitera indicar capacidad de retención y frecuencia de retiro de los lodos generados, estimación de las cantidades de lodos generados (kg/día). En respuesta se menciona que se adjunta proyecto sin aclarar anexo o capítulo donde se incluye, y donde se entregue la información solicitada.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140:

- 4.4 En el tipo de residuos no peligrosos generados en todas las etapas del proyecto se menciona solo aquellos asimilables a domiciliarios. En este sentido analizar y aclarar en relación a la posibilidad de generar residuos sólidos no peligrosos tales como madera, chatarra, correas, material de embalaje (cartón, papel y plásticos), entre otros. Analizar además material de demolición, escombros, etc.
- 4.5 Se indica que no se consideran contingencias, no obstante se debe evaluar aquellas contingencias tales como incendios, sismos, retiros de residuos no realizados, olores, vectores.
- 4.6 Señalar distancias del o los acopios de residuos en relación a otras instalaciones vulnerables.

4.7 En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142:

- 4.8 Se reitera indicar distanciamiento desde zona de almacenamiento de RESPEL a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, instalaciones vulnerables del entorno, etc. Solo se indica distancia a cauce más cercano.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 156:

- 4.9 De la presentación del PAS 156, se solicita al titular complementar su presentación señalando lo siguiente:
- Letra b)
 - Complementar la presentación con la memoria de cálculo que valide que un tubo de 1500 mm es suficiente para el caudal portado.
 - Presentar un protocolo de monitoreo de caudales que permita identificar el comportamiento del río Ñuble, asimismo, adjuntar un protocolo que describa el retiro de los atravesos ante una crecida repentina
 - Letra e).
 - Monitoreo inicial, previo a la construcción de la obra, a fin de establecer la condición basal.
 - Coordenadas puntos de muestreo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

- Parámetros a monitorear
- Frecuencia de monitoreo
- Remitir los informes a la plataforma de seguimiento ambiental de la SMA en conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°223 de 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4.10 De acuerdo a lo solicitado en ORD N°154 de 29 de enero de 2024 *“Respecto del camino de acceso a las cuñas de extracción, se solicita al Titular en caso que los caminos se localicen en el cauce, presentar los antecedentes que confirmen o descarten la aplicabilidad del artículo 41 y 171 del Código de Aguas, teniendo en consideración lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 del Código de Aguas”*.

A partir de la revisión de los archivos expuestos en la Adenda y en el anexo 2 “kmz y shp” de la misma, el titular indica un acceso desde la ruta N-66-O, en cambio en la Figura 27 de la Adenda señala que el acceso al proyecto es por la ruta N-650 y en ambos casos considerar los PAS correspondientes.

Se solicita a la titular definir cuál será el camino de acceso a las cuñas.

Se solicita considerar la Guía trámite PAS del artículo 156 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar modificaciones de cauce.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160:

4.11 Se solicita presentar los antecedentes necesarios asociados al literal b.5 (CARACTERIZACION DE SUELOS), de acuerdo a lo solicitado por SAG, Región de Ñuble.

Se solicita considerar la Guía trámite PAS del artículo 160 del Reglamento del SEIA: Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

Considerando lo establecido en el Art. 18 y 19 del Reglamento del SEIA D.S. 40/12 del MMA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia” del SEA, el área de influencia “se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Se solicita considerar la Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA³.

Según lo anterior se solicita:

Área de influencia sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

5.1 Se **reitera la solicitud de información**. Respecto a la Figura 5 “Área de Influencia Medio Humano” del Anexo N° 9 “Medio Humano” de la DIA se identifica en la leyenda “AI Medio Humano (**incompleto**)” (énfasis agregado). Sobre ello se solicita aclarar a qué se refiere con “incompleto” o rectificar lo presentado. Sobre ello el titular indica en la Adenda que “*El área de influencia del componente medio humano, se genera a través de la comprensión de la sumatoria de componentes que tendrían un efecto directo sobre la calidad de vida de los grupos humanos asociados al proyecto. Para este caso, existían dudas con respecto a la amplitud del componente de emisiones atmosféricas, por lo tanto, en el Anexo 9 de la adenda se podrá observar el AI definitivo para este proyecto*”. Sobre lo cual se reitera la información a efecto que presente el área de influencia definitiva del proyecto. **No debe remitir de forma genérica a un anexo.**

Además, se revisó el documento identificado como “Anexo 9 (medio humano)” en los anexos de la Adenda pero el archivo cargado es “Anexo_10_Modelacion_Atmosferica” por lo cual se solicita rectificar ello e ingresar el archivo correcto.

5.2 Ante la consulta en el ICSARA “*Se solicita al titular ampliar la información describiendo las herramientas para la caracterización de medio humano, específicamente el levantamiento de información primaria y secundaria sobre la ciudadana, junto con los procesos de identificación de actores y si se realizaron reuniones previas al ingreso al SEIA.*” El titular indicó que “*Durante esta reunión participaron al menos 15 miembros en donde se indicó de manera unánime, que ellos estaban de acuerdo con el proyecto debido a los múltiples beneficios que obtendrían por parte de la empresa. Esto se comprueba a través de un documento firmado por el presidente de la JVV en el Anexo 9.1.*” Sin embargo, se revisó el documento identificado como “Anexo 9 (medio humano)” en los anexos de la Adenda pero el archivo cargado es “Anexo_10_Modelacion_Atmosferica” por lo cual se solicita rectificar ello e ingresar el archivo correcto.

Área de influencia Suelo.

5.3 Se reitera la observación 5.5 Respecto del análisis que entrega el Titular con descartar que el proyecto genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los Recursos Naturales Renovables, específicamente en el Suelo, se solicita ampliar la información y evaluar el impacto del proyecto sobre la capacidad de sustentar biodiversidad del objeto de protección Suelo; lo anterior, ya que sólo se registra una referencia a la capacidad de uso agrícola del mismo. Se solicita atender los contenidos de la Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversosRNR_2023.pdf).

Área de influencia Hidrogeología:

³ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

5.4 El titular menciona en la respuesta 5.7 informe “Estudio Hidrogeológico Cuencas Biobío e Itata” realizado por Aquaterra Ingenieros (2011), se solicita adjuntar y se reitera la solicitud de ampliar la información indicando el nivel freático de la cuña de extracción, como también, el sistema de evacuación de aguas del frente de extracción, especificando la profundidad del pit de la cuña y la estabilidad de los taludes durante la extracción con factores de seguridad recomendados.

Área de influencia Hidrología:

5.5 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.8 de la Adenda, se solicita determinar y justificar para el componente agua, para lo cual deberá estimar el alcance de la pluma de dispersión de sedimentos para las distintas instancias del proyecto, indicando en qué punto se restablecerá el nivel natural en la calidad del agua por sólidos en suspensión. Para este fin deberá presentar un levantamiento de la condición basal de este parámetro en régimen de estiaje.

Área de influencia en humedales

5.6 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.9 de la Adenda, se solicita al titular ampliar la información en relación a humedales, debido que el proyecto se emplazaría sobre y colindante a humedal ribereño catastrado en el “Inventario Nacional de humedales Chile” del Ministerio del Medio; Código Humedales asociado a límite urbano HUR-16-30.

En relación a la temática de Biodiversidad, se señala que las obras o actividades que serán desarrolladas por el proponente o titular, se emplazarían sobre y colindantes a un humedal natural de tipo ribereño de régimen permanente, asociado al río Ñuble, donde según clasificación jerárquica del Inventario Nacional de Humedales, Código Humedal: HUR-16-30, se encontraría asociado a límites urbanos, además se verificada mediante un análisis de series temporales, imágenes satelitales disponibles en Google Earth (desde el año 2005 a la fecha), evidencia de límites y características de humedal, tales como régimen hidrológico de saturación ya sea permanente y temporal que genera condiciones de inundación periódica. Por lo anterior se solicita al titular realizar un análisis de susceptibilidad de afectación del humedal mencionado, en términos de la Ley 21.202, la cual modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, ya que existiría una alteración del flujo ecosistémicos y componente biótico en el área donde se propone emplazar el proyecto

Deberá delimitar un área de influencia según los Factores Generadores de Impacto (FGI) de su proyecto sobre los diferentes objetos de protección involucrados en los ecosistemas de Humedales y evaluar la significancia de estos impactos. Para lo anterior deberá utilizar la Guía de área de Influencia de Humedales en el SEIA (<https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/29/Guia-AI-Humedales-SEIA-2023.pdf>) y la Guía para la predicción y evaluación de impactos en humedales en el SEIA (https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVA-Humedales_2023.pdf).

El concepto “objeto de protección” hace referencia al elemento o componente del medio ambiente que se desprende del marco legal vigente, particularmente del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y según lo establecido en los artículos 5° al 10 del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA (RSEIA), y que, para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se pretende proteger de los impactos ambientales que pueda generar la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

ejecución de un proyecto o actividad, en base a lo anterior se solicita realizar el análisis de cada uno de los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA de acuerdo a lo señalado en el anexo 1 documento técnico: Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección ⁴

5.7 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.11 de la Adenda, se solicita al titular identificar proyectos de las mismas características instalados en la zona y evaluar la sinergia y/o impactos acumulativos, considerando los componentes bióticos, interacciones con los flujos ecosistémicos del cuerpo de agua, humedal de tipo riverero. Y que el volumen de sólidos de arrastre anual del cauce del río Ñuble está comprometido en parte por otras faenas de explotación de áridos **autorizadas**. Asimismo, se requiere de un análisis sinérgico considerando todas las empresas dedicadas al rubro ubicadas en el cauce, pudiendo verificar la inexistencia de aquellos efectos características o circunstancias del artículo 11.

5.8 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.12 de la Adenda, se le solicita al titular incluir la sinergia de actividades de extracción y procesamiento de áridos y pozos lastreros del Río Ñuble de proyectos que cuenten con RCA vigente y empresas que operan con permiso municipal, dado que en el sector existen actividades es extracción y procesamiento de áridos y pozos lastreros.

5.9 Se proyecta que la cantidad total de material pétreo a extraer alcance los 1.171.302 metros cúbicos, de acuerdo con los datos topográficos disponibles. Estas operaciones de extracción se llevarán a cabo a lo largo de un período de 10 años.

Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.13 de la Adenda, se solicita al Titular evaluar la sinergia y/o impactos acumulativos con otros proyectos autorizados en el río Ñuble, considerando que parte del volumen de sólidos de arrastre anual del cauce del río Ñuble está comprometido por otras faenas de explotación de áridos autorizadas. Se requiere de un análisis sinérgico considerando todas las empresas dedicadas al rubro ubicadas en el cauce, a fin de demostrar que se trata de una explotación sustentable, que no genera la degradación del cauce y en consecuencia se verifique la inexistencia de aquellos efectos características o circunstancias del artículo 11 que puedan dar origen a la necesidad de efectuar un EIA.

5.10 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.15 de la Adenda, en el marco de la predicción y evaluación de impactos ambientales, surge la necesidad de considerar no sólo los efectos generados por el propio proyecto en calificación, sino también evaluar los potenciales efectos sinérgicos. De acuerdo al artículo 2° letra h) bis de la Ley N° 19.300, el efecto sinérgico se define como *“aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto de la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente”* por lo anterior se solicita identificar la existencia de efectos sinérgicos de conformidad con la definición establecida en el artículo 2 letra h) bis de la Ley N° 19.300, en especial respecto de la actualmente en operación de este mismo titular, actualmente en ejecución, justificando la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Análisis artículo 11° ter de la Ley N° 19.300 LBMA y artículo 12° de RSEIA D.S. 40/12 del MMA

⁴ <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/31/criterios.pdf>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Téngase presente que, el artículo 11° ter de la Ley 19.300 indica que: *“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.”* (énfasis agregado)

5.11 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.16 de la Adenda, por lo cual se solicita al Titular ampliar la información presentada, incorporando por cada componente ambiental posiblemente afectado la aplicabilidad del artículo 11° ter de Ley N°19.300 LBMA, considerando la **suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente para todos los potenciales impactos generados,** esto es incluido medio humano, emisiones, ruido, etc.

Por tanto, la evaluación de los impactos ambientales deberá considerar los generados por el actual Proyecto en evaluación y los generados por las extracciones en ejecución, esto de acuerdo a lo informado por el titular en el punto de la DIA “Modificación de Proyecto”

Antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en el artículo 11° de la Ley N° 19.300.

5.12 Se reitera la solicitud señalada en la pregunta 5.17 de la Adenda, se hace presente que el análisis de los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11° de la Ley, debe incluir un análisis de los resultados de los estudios específicos para justificar la generación o no de los ECC del artículo 11° respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto y las áreas de influencia determinadas y justificadas, por lo que se le solicita que actualice en su totalidad el capítulo de la DIA “Antecedentes para evaluar que el proyecto o actividad no requiere presentar un estudio de impacto ambiental”, justificando técnicamente en base a los **estudios realizados por el titular** si el proyecto genera o presenta algún efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley que dan origen a un Estudio de Impacto Ambiental, tanto los efectuados en la DIA como los efectuados en el marco de las observaciones del presente ICSARA, esto deberá ser presentado como Anexo a la Adenda del proyecto.

El titular realiza su análisis señalando *“Se adjunta informe de modelación atmosférica, que establece que el total de emisiones por contaminantes atmosféricos, tanto emisiones directas e indirectas, comparando con el máximo permitido por contaminante emitido dado por el Decreto Supremo N°48 del 2016. Donde se puede concluir que, el proyecto, no supera los límites establecidos en Decreto Supremo N°48 del 2016, por lo tanto, no requiere de la presentación de un Programa de Compensación de Emisiones.”*, sin embargo, lo que solicita consiste en que se le solicita que actualice en su totalidad el capítulo de la DIA “Antecedentes para evaluar que el proyecto o actividad no requiere presentar un estudio de impacto ambiental”, justificando técnicamente en base a los **estudios realizados por el titular, por lo cual se solicita dar respuesta a lo consultado.**

Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para **acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

5.13 Se solicita al titular acreditar la no generación de los efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley N° 19300 sobre Bases Generales del medio Ambiente, en relación a las observaciones del presente ICSARA C.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto al recurso suelo, se solicita lo siguiente:

5.14 Se reitera al titular la observación de entregar los antecedentes técnicos necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente los literales a) del artículo 6 del RSEIA, que permitan acreditar la no afectación significativa durante las fases del proyecto.

5.15 Se reitera al titular la observación: *“se debe aclarar que la descripción de suelos tiene que ser acorde a la Pauta para Estudio de Suelos (SAG, 2011 rectificada), se debe precisar que la información proporcionada por CIREN es orientativa dada la escala de ella. Por lo tanto, el titular deberá realizar calicatas insertas en el AI del proyecto, considerando también la “Ficha SU-04: suelo” de la guía Descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de Ecosistemas Terrestres en el SEIA (2015), teniendo en cuenta al menos un nivel de “alto”. Sin perjuicio de lo anterior, para la determinación del AI sobre suelo, se requiere mayor precisión sobre la superficie declarada, una vez realizado lo anteriormente descrito el titular debe evaluar nuevamente el Artículo 6, literal a) sobre “La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes”. Y literal c) “La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base”. Sobre el punto 1.6.2 del documento de la DIA completa en cuanto a lo referido al camino interno, se requiere mayores antecedentes que determinen la definición de “sustrato propicio”, sin perjuicio de lo anterior el titular debe considerar obras y/o acciones de descompactación de suelos afectados por el tránsito vehicular y evaluar la pertinencia de aplicar las medidas a través de un Compromiso Ambiental Voluntario.”.*

5.16 Cabe destacar que, el anexo 11 citado en la Adenda del proyecto correspondiente al documento: “Informe Mecánica de Suelos”, no contiene los lineamientos exigidos por este Servicio. Esto es referido a realizar la descripción de suelo mediante la Pauta para Estudios de Suelos del SAG (2011, rectificada). En adición, en documento de Adenda y sus anexos no se encuentra información relacionada a la descripción de suelos de acuerdo a la pauta antes citada, finalmente el titular indica la ejecución de 2 calicatas, no obstante, no se indica la ubicación exacta (respaldada a través de cartografía), también no adjunta cartografía en formato shape o kmz sobre las unidades cartográficas de suelo caracterizadas.

5.17 Por otra parte, sobre la respuesta 5.23 de la presente adenda se indica que: *“(…) se contemplarán medidas para la descompactación de suelos afectados por el tránsito vehicular y se colocará tierra vegetal para fomentar el nuevo crecimiento de la capa vegetal.”* Al respecto se requiere mayor detalle, indicando que técnicas de descompactación utilizará el titular, así como origen de la “tierra vegetal”, asegurando que su uso no conlleve el menoscabo y/o un impacto no previsto sobre el componente suelo.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la superficie con plantas, algas, hongos animales silvestres y biota intervenida explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie, se solicita lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Ictiofauna

- 5.18 Se solicita y reitera la necesidad de que se adjunte una propuesta de plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Dicho plan, deberá ser aplicado con el objeto de evitar la mortalidad de dichas especies por efecto de **intervención** del ecosistema acuático producto de las obras a desarrollar o por efecto de apozamiento o fragmentación del cuerpo de agua.
- 5.19 Respecto del requerimiento presentado en adenda sobre la necesidad de presentar una nueva campaña de monitoreo para tener datos de la condición de la biota acuática en condiciones de alto y bajo caudal del río Ñuble, el titular informa que en el anexo 12 se encuentra el informe técnico con la nueva campaña solicitada, sin embargo, al revisar dicho anexo solo se encuentran antecedentes asociados al PAS-156. Por otro lado, en anexo 4 se detecta un informe de ecosistemas acuáticos donde se reporta la realización de dos campañas de muestreo en diferentes temporadas. Sobre dicho informe, el titular señala que (Cita Textual): *“Este procedimiento se llevó a cabo, considerando las especificaciones que se indica en el permiso de pesca de investigación para todo el territorio de Chile continental e insular, durante un periodo de un año, otorgado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) a Osvaldo Poblete Troncoso”*. Sin embargo, en anexos del estudio el titular no adjunta el permiso de pesca de investigación que autorizó las actividades de muestreo realizadas. Al respecto se indica al titular que deberá adjuntar la Resolución SUBPESCA de Pesca de Investigación que se señala para su respectiva revisión sectorial.
- 5.20 Sobre el requerimiento de incorporar un plan de rescate y relocalización, el titular señala que “NO” realizará rescate y relocalización de especies ícticas, pues dicha actividad estará sujeta a los resultados de los monitoreos que se hagan de estas especies. Lo anterior, tal como se indicó en la especificación de los objetivos generales y específicos que el proyecto de pesca de investigación persigue en el PAS 119, “Ejecutar la medida de rescate y traslocación de especies, en caso de detectar una disminución en las condiciones basales (obtenidas a partir del estudio de caracterización limnológica y monitoreos posteriores).

Es importante aclarar al titular que lo que se señala no corresponde ni tampoco es aplicable a la realidad ya que el plan de rescate y relocalización se debe aplicar antes que se produzca la disminución de especies y no después de haber generado las pérdidas de especies nativas que están bajo esfuerzos intersectoriales de protección, dado lo anterior y aplicando un enfoque precautorio el titular debe proporcionar en el presente proceso de evaluación ambiental los antecedentes asociados a la propuesta de plan de Rescate y Relocalización para su respectiva revisión y evaluación institucional

Agua

- 5.21 Se solicita al titular presentar los antecedentes que permitan **confirmar o justificar la inexistencia** de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, determinando la Significancia del potencial impacto (Art. 6 del RSEIA), para el siguiente impacto identificado:
- 5.22 Se reitera la solicitud señalada en el punto 5.31 y se solicita responder por separado cada uno de los siguientes puntos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

- a) Detallar el procedimiento, materiales, equipamientos y acciones que se desarrollarán durante la construcción, retiro y/o rehabilitación de la obra de cruce de cauce;
- b) Detallar el procedimiento, materiales, equipamientos y acciones que se implementarán para efectuar el manejo del caudal activo del río Ñuble, durante la construcción, retiro y/o rehabilitación de la obra de cruce de cauce;
- c) Indicar el tiempo de trabajo que demorarán los procesos de construcción, retiro y/o rehabilitación de la obra de cruce de cauce señaladas;
- d) Detallar la forma, acción o suceso con el cual se determinará la necesidad de suspender el uso de las obras de cruce de cauce y retirarlas del caudal activo, así como se solicita indicar sobre el momento en el cual se procederá a reconstruir y/o rehabilitar la obra de cruce;
- e) Indicar cuáles serán los medios de verificación, registros y aviso que dará el Titular a la autoridad ambiental y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Ñuble, al momento de construir, retirar y/o rehabilitar la obra de cruce de cauce.
- f) Indicar cuáles serán las acciones que ejecutará el proyecto para evitar y/o minimizar los posibles efectos ambientales que generaría la sucesiva ejecución de actividades de construcción, retiro y/o rehabilitación de la obra de cruce de cauce sobre el caudal activo del río Ñuble, con el fin de no generar impacto ambiental sobre la condición de hábitat y sobre los propios individuos de especies hidrobiológicas reconocidas en el sector, especialmente aquellas clasificadas en condición de riesgo por la categoría de su estado de conservación;
- g) Indicar el detalle de las acciones de monitoreo ambiental que desarrollará el titular sobre la variable hidrobiológica y su ambiente, para evidenciar la no alteración de ambas componentes ambientales, durante la realización de cada una de las acciones de construcción, retiro y/o rehabilitación de la obra de cruce de cauce que sea desarrollada durante la operación del proyecto.

5.23 Considerando que el proyecta materializará una obra de cruce para conectar la ribera norte del río con las cuñas de extracción, y que la obra tendrá el carácter de temporal, siendo utilizada en el periodo de estiaje, el titular ha señalado que para el retiro de la tubería, al finalizar la temporada de extracción de áridos, o bien por efectos de una crecida, se realizarán excavaciones y movimientos de tierras menores en el terraplén, que permitan el retiro de la tubería correspondiente, dejando que el resto del material que lo compone sea restituído de manera natural en el cauce con el escurrimiento de las aguas, se solicita al titular por lo cual se prevé un impacto en la calidad del río Ñuble por el aumento de sólidos totales cuando ocurra el retiro de la obra de cruce, se solicita indicar el volumen de árido necesario para la construcción del terraplén y considerar dicho volumen para descartar fundadamente, la inexistencia de un impacto significativo sobre la calidad de las aguas por la construcción y retiro de la obra de cruce.

Fauna

5.24 Revisado el archivo correspondiente al mapa de ambientes de fauna, se evidencia una falta de delimitación de los ambientes declarados por el titular (Pradera y Bosque), toda vez que solo se delimitó el ambiente matorral en una pequeña fracción del AI de fauna ubicada al suroeste de la misma, la que a su vez no coincide con lo declarado por el titular en su anexo de fauna, por lo que se reitera observación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

5.25 En esta línea se requiere que se adjunten archivos georreferenciados de las transectas descritas en la metodología en el anexo de fauna, esto debe ser en formato shape y/ó kmz.

5.26 Por otra parte, la información levantada de fauna debe subirse en un anexo, utilizando para ello el estándar Darwin Core, el cual se encuentra en una planilla anexa en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022) disponible en la plataforma del SEA.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, se solicita lo siguiente:

5.27 Al revisar los antecedentes entregados por el titular, no se aclara como fuente de emisión de ruido la actividad de la extracción de áridos per se, dado que, según archivos georreferenciados adjuntos en anexo de la adenda (mapa de ruido), no se aprecian como fuentes emisoras, por lo tanto, se solicita al titular en vista de una adecuada revisión del artículo 6 literal e del RSEIA, su incorporación y justificación, así como una adecuada identificación de sitios de relevancia. Se reitera al titular para una adecuada predicción de impactos el uso de la guía "Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa (SEA,2022)".

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

5.28 **Se reitera la solicitud de información. No debe remitir de forma genérica a un anexo.** En relación a la metodología de levantamiento de información, el proyecto señala en el anexo N° 9 "Medio Humano" de la DIA que considera la Guía "Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA" del 2020. Además, agrega que "*En este caso se realizaron 10 entrevistas, dentro de las cuales se encuentran, actores claves (AC) y vecinos colindantes (VC) al área del proyecto, realizadas durante la campaña de terreno en el mes de julio*". Sobre ello se solicita lo siguiente:

a) Teniendo en consideración el ANEXO N° 2 "Criterios éticos para considerar en la descripción del área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos" de la guía "Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA" el Criterio N° 2: indica que se deber de gestionar el consentimiento informado de las personas contactadas que aporten datos relevantes para la DIA o EIA. Sobre lo cual se solicita ampliar lo expuesto y presentar los consentimientos informados de los entrevistados. La guía citada puede ser revisada en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

b) Por otro lado, el proyecto considera un "*Muestreo: Grupo de personas escogidas para la aplicación de entrevistas semiestructuradas*". Además, se indica que "*para la subdivisión de las categorías, se transcribieron las respuestas de los entrevistados que permitieron grabar o bien los apuntes tomados durante la aplicación de preguntas para la obtención de información clave*". Frente a lo anterior se solicita ampliar la información y presentar la pauta de preguntas y temas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

desarrollados en las entrevistas semi estructuradas, así como las transcripciones de las respuestas de los entrevistados.

Se debe abordar los literales a) y b) de la consulta realizada, de forma separada. Además, se revisó el documento identificado como “Anexo 9 (medio humano)” en los anexos de la Adenda pero el archivo cargado es “Anexo_10_Modelacion_Atmosferica” por lo cual se solicita rectificar ello e ingresar el archivo correcto.

5.29 **Se reitera lo consultado.** El anexo N° 9 “Medio Humano” de la DIA indica en el punto 5.1. “Dimensión Geográfica” que el proyecto está ubicado en la Región de Ñuble, provincia de Punilla, comuna de San Nicolás, sin embargo, en la Figura 1: “Cuña respecto a comunas” del capítulo de Descripción del proyecto se aprecia que el proyecto se ubica en las comunas de Chillán y San Nicolás. Por lo cual se deberá rectificar lo expuesto en el anexo. Junto con ello se deberá actualizar todas la dimensiones analizada, en el tenor de la Tabla 1 “Contenidos mínimos para el Análisis del Componente Medio Humano” presentado en el Anexo N° 9 de la DIA. Sobre ello en la Adenda se indica que “*Se genera una actualización de las dimensiones que responden a considerar las comunas de Chillan y San Nicolas como parte del estudio del proyecto de extracción de áridos.*” Sin embargo, esta no se presenta. Sobre lo cual se reitera la solicitud de antecedentes efectuada. **No debe remitir de forma genérica a un anexo.**

5.30 **Se reitera lo consultado.** En el punto N° 5.1.1.2. “Actividades realizadas en el AI” del Anexo N° 9 de la DIA se indica que “*El área de emplazamiento del proyecto y en general los alrededores, se encuentran en un sector rural y de acuerdo con la descripción del tipo de uso, este predio corresponde a xxxxx “” (Vecino sector). “” (Vecina sector).” (...)* “*En base al análisis de las entrevistas realizadas, es posible constatar estos datos: “xxxx” (Vecina sector el ala). “xxxx” (Vecino sector).” (...)* “*“xxxxx” (Coordinadora municipal). “xxxx” (Vecina sector El Ala).” ““xxxxxxxx” (Vecino).” “En mayo se celebra el día del patrimonio, las chicas se visten de damas antiguas, hay cierta parte de la historia de San Nicolás, juegos y todo en torno al rescate de las tradiciones” (xxxxx).” ““xxxxx” (Vecino sector). “xxxxxx” (Vecino sector).” ““xxxxx” (presidente APR).” Sin embargo, no se aprecia a qué alude lo referente a los vecinos del sector y a lo marcado con xxx y xxxx. Se solicita aclarar o rectificar el contenido expuesto.*

Frente a ello el titular indica en la Adenda que “*Se encuentra actualizado el informe de medio humano en el Anexo 9 y con el fin de tener un mejor orden de la información; las entrevistas completas, junto a su pauta y consentimiento informado estarán en el anexo 9.1”*

Ante lo cual se reitera lo solicitado a efecto de presentar los antecedentes solicitados. **No debe remitir de forma genérica a un anexo.** Además, se revisó el documento identificado como “Anexo 9 (medio humano)” en los anexos de la Adenda pero el archivo cargado es “Anexo_10_Modelacion_Atmosferica” por lo cual se solicita rectificar ello e ingresar el archivo correcto.

a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural

5.31 **Se reitera lo consultado.** Ante lo expuesto por el SEA en la pregunta N° 5.48. del ICSARA el titular indica que “*En el anexo 9 se menciona de manera general la alfarería quinchamalí y en las entrevistas del anexo 9.1 se puede revisar la visión que poseen los vecinos con respecto a*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

esto, que en resumen indican que, si conocen este tipo de alfarería, pero que en las cercanías no existe algún uso de recursos naturales para dicha actividad.” Ante lo cual se reitera lo solicitado a efecto de presentar los antecedentes solicitados. **No debe remitir de forma genérica a un anexo.** Además, se revisó el documento identificado como “Anexo 9 (medio humano)” en los anexos de la Adenda pero el archivo cargado es “Anexo_10_Modelacion_Atmosferica” por lo cual se solicita rectificar ello e ingresar el archivo correcto.

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

5.32 Se reitera lo consultado teniendo presente que el proyecto debe evaluar todo el tránsito considerado por el proyecto respecto a todas las fases del proyecto, considerando el traslado de insumos y transporte de trabajadores.

Frente a lo cual se deberá ampliar el análisis realizado a objeto de presentar mayores antecedentes para justificar el literal b) del Artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA, sobre la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, por parte del proyecto, para las fases de construcción, operación y cierre. Junto con ello se deberá presentar un análisis de flujo considerando la condición basal y agregando el tránsito del proyecto para las fases de construcción, operación y cierre. Se deberá tener en consideración además el crecimiento del parque vehicular para las fases de construcción, operación y cierre en el flujo basal. Se aclara que debe presentar un análisis y no solo remitir a un anexo genérico.

Para ello se deberá tener en cuenta la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA” (recurso disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpport_171122_web.pdf), así como cualquier nuevo antecedente recabado.

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica

5.33 Se reitera lo consultado. En el Anexo N° 9 de la DIA el titular refiere que dentro del AI de Medio Humano, se encuentra 1 establecimiento educacional, referido a la Escuela Puente el Ala. Frente a lo cual deberá presentar mayores antecedentes sobre la caracterización de dicho centro educacional. Con ello ampliar la información para identificar si se verá afectado en el tenor del literal c) del D.S. 40 RSEIA, debido a una eventual alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica”.

Durante la Adenda el titular indica que “*Respuesta: No se ha podido generar una conversación profunda con la directoria del colegio, pero si se cuenta con el antecedente que como centro educacional tienen serios reparos con la forma en que se ha realizado este proyecto y el poco cuidado que se ha tenido sobre todo con el paso de camiones, ya que no respetan la ruta definida por ellos mismos, transitando muchas veces por frente la entrada de la escuela. Se indica que para la última instancia de respuesta se tendrá la entrevista y el consentimiento informado de la directora de la escuela.*” Frente a lo cual se reitera lo consultado a efecto de ampliar la información para identificar si se verá afectado en el tenor del literal c) del D.S. 40 RSEIA, debido a una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

eventual alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica”.

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

5.34 **Se reitera lo consultado.** El proyecto indica en el Anexo N° 9 de la DIA que *“Si bien existen algunos lugares específicos del río Ñuble que han sido utilizado de manera recreativa por la localidad, estos se encuentran fuera del islote que se forma con los brazos de agua que separan el río”* Frente a ello se solicita que aclare la ubicación y distancia del proyecto de estos lugares utilizado de manera recreativa por la localidad, así como también ampliar la información sobre la estacionalidad y uso de dichos lugares.

Indicar si existirá una pérdida de espacios urbanizados de uso público que utiliza la comunidad, en particular ribera del río donde se utiliza con mayor frecuencia en temporada estival. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

Tras revisar la Adenda el titular indica que *“Al revisar las entrevistas, la mayoría de los vecinos indica que la ribera del río en el sector que hoy ocupa la chancadora, existía una laguna con fauna activa que se ha ido perdiendo por acción humana y natural. Además, ese mismo sector servía de zona de esparcimiento para las familias en época estival. En la actualidad ya no es posible acceder a ese sector. Con respecto a los grupos humanos pertenecientes a PPOO, estos no indican de manera particular, que ese sector sea de uso de ceremonias o de significación cultural. Revisar anexo 9.1 Valeria Chiguallan.”* (énfasis agregado). Sin embargo, se revisó el documento identificado como *“Anexo 9 (medio humano)”* en los anexos de la Adenda pero el archivo cargado es *“Anexo_10_Modelacion_Atmosferica”* por lo cual se solicita rectificar ello e ingresar el archivo correcto.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

5.35 **Se reitera lo consultado.** En la pregunta 5.54 del ICSARA se indica que, respecto a las fuentes secundarias el titular señala en la DIA que *“En cuanto a los grupos originarios se ingresó al registro oficial de localización de las comunidades y tierra de Merced de CONADI.”* Sobre lo cual se aclara que además la ley 19.253 Ley Indígena considera la existencia de Asociaciones Indígenas. Junto a lo anterior el artículo N° 8 *“Localización y valor ambiental del territorio.”* Del D.S. 40 RSEIA señala que *“Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.”* Frente a lo cual se solicita ampliar lo expuesto, recabando mayores antecedentes que permitan identificar o descartar la presencia de Grupos Humanos Indígenas en el área de influencia del proyecto, incluidos Comunidades indígenas, asociaciones u otras formas de organizaciones indígenas.

Sobre lo indicado se **solicita ampliar la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes**, con énfasis en la eventual presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en los grupos del área de influencia. Frente a lo anterior se deberá **ampliar lo presentado respecto al análisis del artículo 7° del D.S. 40** Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Ambiental, **en todos sus literales, teniendo en particular consideración la duración y/o magnitud de la alteración en las formas de organización social particular.**

Tras ello el titular indica en la Adenda que *“Efectivamente existe en el interior del AI de medio humano, una familia que tiene relación con la cultura Mapuche, sin embargo, indican que ellos no realizan practicas propias de su cultura y que solo viven ahí por la tranquilidad que les da el sector. Sin embargo, indican que el proyecto si afecta su calidad de vida en cuanto a las emisiones atmosféricas y de ruidos. Por lo tanto, con respecto a la letra d) del artículo 11 de la ley 19300, no existen actividades o manifestaciones culturales dentro del predio donde se pretende instalar. Esto, principalmente porque al realizar las entrevistas, ningún participante manifestó que existieran espacios destinados al desarrollo cultural local o regional. Por lo tanto, se descarta la posibilidad de generar algún efecto adverso significativo que pueda dificultar o impedir el ejercicio o manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, afectando los sentimientos de arraigo y la cohesión social del grupo humano.”* (Énfasis agregado). Se suma a lo señalado en la respuesta de la Adenda N° 5.55. donde el titular señala lo siguiente *“Durante una segunda campaña de terreno se pudo conversar con el único grupo humano perteneciente a pueblos originarios del sector, que es la familia Chiguallan. En esta entrevista se pudo conocer la dinámica cultural en la que ellos se desenvuelven y si existe algún uso territorial de carácter indígena por parte de dicha familia. Sin embargo, nos indican que ellos han vivido ahí desde hace 3 generaciones, pero que no tienen una práctica o manifestación cultural que se asocie a territorios, recursos naturales o ceremoniales, ya que viven como un vecino mas del sector. Por otro lado, su forma de vida es principalmente rural, por lo tanto, si tienen problemas con el funcionamiento del proyecto, principalmente porque las emisiones que genera el proceso extractivo podrían dañar eventualmente sus plantaciones agrícolas.”*

Teniendo presente lo expuesto, es relevante que el titular amplíe la información sobre la interacción del proyecto respecto a las partes, obras y acciones con el grupo familia Chiguallan, así como su geolocalización en un plano, indicando su proximidad. Además, se debe justificar que dicho grupo humano perteneciente a pueblo indígena no será afectado de forma significativa en su sistema de vida y costumbres, en el tenor de lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA.

Además, se debe profundizar en argumentos que permitan analizar si el proyecto generará impactos ambientales significativos respecto a si afecta su calidad de vida en cuanto a las emisiones atmosféricas y de ruidos, así como si las emisiones que genera el proceso extractivo podrían dañar eventualmente sus plantaciones agrícolas.

Sobre lo indicado se **solicita ampliar la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes**, con énfasis en la eventual presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en los grupos del área de influencia. Frente a lo anterior se deberá **ampliar lo presentado respecto al análisis del artículo 7° del D.S. 40** Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **en todos sus literales, teniendo en particular consideración la duración y/o magnitud de la alteración en las formas de organización social particular.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

5.36 **Se solicita ampliar la información.** El titular indica en la respuesta N° 5.54. de la Adenda que *“Efectivamente existe en el interior del AI de medio humano, una familia que tiene relación con la cultura Mapuche, sin embargo, indican que ellos no realizan practicas propias de su cultura y que solo viven ahí por la tranquilidad que les da el sector. Sin embargo, indican que el proyecto si afecta su calidad de vida en cuanto a las emisiones atmosféricas y de ruidos. Por lo tanto, con respecto a la letra d) del artículo 11 de la ley 19300, no existen actividades o manifestaciones culturales dentro del predio donde se pretende instalar. Esto, principalmente porque al realizar las entrevistas, ningún participante manifestó que existieran espacios destinados al desarrollo cultural local o regional. Por lo tanto, se descarta la posibilidad de generar algún efecto adverso significativo que pueda dificultar o impedir el ejercicio o manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, afectando los sentimientos de arraigo y la cohesión social del grupo humano.”* (Énfasis agregado). Se suma a lo señalado en la respuesta de la Adenda N° 5.55. donde el titular señala lo siguiente *“Durante una segunda campaña de terreno se pudo conversar con el único grupo humano perteneciente a pueblos originarios del sector, que es la familia Chiguallan. En esta entrevista se pudo conocer la dinámica cultural en la que ellos se desenvuelven y si existe algún uso territorial de carácter indígena por parte de dicha familia. Sin embargo, nos indican que ellos han vivido ahí desde hace 3 generaciones, pero que no tienen una práctica o manifestación cultural que se asocie a territorios, recursos naturales o ceremoniales, ya que viven como un vecino mas del sector. Por otro lado, su forma de vida es principalmente rural, por lo tanto, si tienen problemas con el funcionamiento del proyecto, principalmente porque las emisiones que genera el proceso extractivo podrían dañar eventualmente sus plantaciones agrícolas.”*.

Teniendo presente lo expuesto, es relevante que el titular amplíe la información sobre la interacción del proyecto respecto a las partes, obras y acciones con el grupo familia Chiguallan, así como su geolocalización en un plano, indicando su proximidad.

Sobre lo indicado se solicita que el **titular amplíe la información** presentada a efecto que presente mayores antecedentes que: **a) permitan identificar con claridad la eventual existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto; b) se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas.** Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

5.37 El Titular debe presentar los antecedentes que respaldan sus conclusiones sobre la ausencia GHPPI en el área de influencia del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

5.38 En Adenda en punto 5.53 El proyecto indica en el Anexo N° 9 que *“Si bien existen algunos lugares específicos del río Ñuble que han sido utilizado de manera recreativa por la localidad, estos se encuentran fuera del islote que se forma con los brazos de agua que separan el río”* Frente a ello se solicita que aclare la ubicación y distancia del proyecto de estos lugares utilizado de manera recreativa por la localidad, así como también ampliar la información sobre la estacionalidad y uso de dichos lugares. Indicar si existirá una pérdida de espacios urbanizados de uso público que utiliza la comunidad, en particular ribera del río donde se utiliza con mayor frecuencia en temporada estival. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

5.39 Como respuesta el Titular señala: Al revisar las entrevistas, la mayoría de los vecinos indica que la ribera del río en el sector que hoy ocupa la chancadora, existía una laguna con fauna activa que se ha ido perdiendo por acción humana y natural. Además, ese mismo sector servía de zona de esparcimiento para las familias en época estival. En la actualidad ya no es posible acceder a ese sector. Con respecto a los grupos humanos pertenecientes a PPOO, estos no indican de manera particular, que ese sector sea de uso de ceremonias o de significación cultural. Revisar anexo 9.1 Valeria Chiguallan.

5.40 El punto 5.54 de Adenda indica: Respecto a las fuentes secundarias el titular señala que *“En cuanto a los grupos originarios se ingresó al registro oficial de localización de las comunidades y tierra de Merced de CONADI.”* Sobre lo cual se aclara que además la ley 19.253 Ley Indígena considera la existencia de Asociaciones Indígenas. Junto a lo anterior el artículo N° 8 *“Localización y valor ambiental del territorio.”* Del D.S. 40 RSEIA señala que *“Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.”* Frente a lo cual se solicita ampliar lo expuesto, recabando mayores antecedentes que permitan identificar o descartar la presencia de Grupos Humanos Indígenas en el área de influencia del proyecto, incluidos Comunidades indígenas, asociaciones u otras formas de organizaciones indígenas.

Sobre lo indicado se solicita ampliar la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes, con énfasis en la eventual presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en los grupos del área de influencia. Frente a lo anterior se deberá ampliar lo presentado respecto al análisis del artículo 7° del D.S. 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en todos sus literales, teniendo en particular consideración la duración y/o magnitud de la alteración en las formas de organización social particular.

La respuesta del Titular señala lo siguiente: Efectivamente existe en el interior del AI de medio humano, una familia que tiene relación con la cultura Mapuche, sin embargo, indican que ellos no realizan prácticas propias de su cultura y que solo viven ahí por la tranquilidad que les da el sector. Sin embargo, indican que el proyecto si afecta su calidad de vida en cuanto a las emisiones atmosféricas y de ruidos. Por lo tanto, con respecto a la letra d) del artículo 11 de la ley 19300, no existen actividades o manifestaciones culturales dentro del predio donde se pretende instalar. Esto, principalmente porque al realizar las entrevistas, ningún participante manifestó que existieran espacios destinados al desarrollo cultural local o regional. Por lo tanto, se descarta la posibilidad de generar algún efecto adverso significativo que pueda dificultar o impedir el ejercicio o manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, afectando los sentimientos de arraigo y la cohesión social del grupo humano.



5.41 El punto 5.55 señala: Respecto a las fuentes secundarias el titular señala que *“En cuanto a los grupos originarios se ingresó al registro oficial de localización de las comunidades y tierra de Merced de CONADI.”* Sobre lo cual se aclara que además la ley 19.253 Ley Indígena considera la existencia de Asociaciones Indígenas. Junto a lo anterior el artículo N° 8 *“Localización y valor ambiental del territorio.”* Del D.S. 40 RSEIA señala que *“Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.”* Frente a lo cual se solicita ampliar lo expuesto, recabando mayores antecedentes que permitan identificar o descartar la presencia de Grupos Humanos Indígenas en el área de influencia del proyecto, incluidos Comunidades indígenas, asociaciones u otras formas de organizaciones indígenas.

Se respondió lo siguiente: Durante una segunda campaña de terreno se pudo conversar con el único grupo humano perteneciente a pueblos originarios del sector, que es la familia Chiguallan. En esta entrevista se pudo conocer la dinámica cultural en la que ellos se desenvuelven y si existe algún uso territorial de carácter indígena por parte de dicha familia. Sin embargo, nos indican que ellos han vivido ahí desde hace 3 generaciones, pero que no tienen una práctica o manifestación cultural que se asocie a territorios, recursos naturales o ceremoniales, ya que viven como un vecino más del sector. Por otro lado, su forma de vida es principalmente rural, por lo tanto, si tienen problemas con el funcionamiento del proyecto, principalmente porque las emisiones que genera el proceso extractivo podrían dañar eventualmente sus plantaciones agrícolas.

5.42 El punto 5.56 señala: Sobre lo indicado se solicita que el titular amplíe la información presentada a efecto que presente mayores antecedentes que: a) permitan identificar con claridad la eventual existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto; b) se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas. Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Respuesta del Titular indica: Como se mencionó con anterioridad, si existen grupos humanos pertenecientes a PPOO dentro del área de influencia, pero no están asociados a alguna comunidad o asociación determinada. En el anexo 9.1 se puede revisar la entrevista realizada a la familia Chiguallan.

5.43 El punto 5.57 señala, El titular presenta el Anexo 9 *“Medio Humano”*, con la descripción de los grupos humanos presentes en el AI. Al respecto señala que para la obtención de información se entrevistaron a 10 personas, entre ellos representantes de juntas de vecinos, vecinos, entre otros actores. La metodología utilizada fue con pautas de entrevista semiestructurada. Sin embargo, no adjunta pauta ni transcripción de estas entrevistas, lo cual dificulta la comprensión del contexto en el que se desarrollaron las entrevistas y limita la posibilidad de analizar la información de manera más detallada. En relación con los GHPPI, se presenta la Tabla 9 (p.26, Anexo 9), donde se individualiza a un total de 9 asociaciones indígenas. Se menciona su dirección, a partir de lo cual añade que *“Como se puede observar en la tabla anterior, la mayoría de las asociaciones se encuentran en el centro de la ciudad de Chillán ubicadas hacia el sector urbano de la comuna. Es importante destacar que no existen asociaciones indígenas identificadas dentro del área de influencia del proyecto como tampoco en San Nicolás, esto queda corroborado con la información primaria obtenida durante el trabajo de campo”* (p. 26, Anexo 9). Lo anterior, no puede corroborarse en atención a la falta de transcripciones o relato realizado por el profesional a cargo del levantamiento de la información, que respalde la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

conclusión del Título, como se mencionó en el párrafo anterior. Al contratar la información presentada con el Sistema de Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, se verifica que se registra una asociación indígena más que las ya mencionadas por el Titular, a saber: Petu Mongelein.

La Respuesta del Titular menciona que se actualiza la tabla de personas que participaron de la recopilación de información primaria en el Anexo 9, así como también se adicionan las entrevistas en el anexo 9.1. Agrega que durante la reunión con la JJVV N12, el presidente como el vicepresidente mostraron abiertamente su apoyo al proyecto lo que corrobora con la carta de compromiso entre la JJVV y la empresa. Se actualiza la tabla sobre las asociaciones indígenas que existen en las cercanías del proyecto, que para este caso solo están en la comuna de Chillan.

5.44 En el punto 5.58 señala: A modo de síntesis, se solicita presentar los antecedentes que respaldan las conclusiones del Titular sobre la ausencia GHPPI en el área de influencia del proyecto, ya solicitados en los puntos anteriores. Deberá, además, presentar información relativa a la asociación no considerada anteriormente, que permita localizarla espacialmente en relación al proyecto y verificar si se aplica para ella el descarte de susceptibilidad de afectación que ya hizo el Titular.

En respuesta, el Titular indica: *“Dentro del área de influencia no existen asociaciones de comunidades indígena. Esto se corrobora porque existen entrevistas donde todos apuntan a que no existen asociaciones de comunidades indígenas. Sin embargo, solamente hay una familia de descendencia mapuche, de apellido Chiguallan”*. Sobre ésta, señala que en entrevista con la jefa de hogar, habrían declarado que no tienen prácticas ancestrales mapuche, pero que tienen otras preocupaciones relativas a sus formas de vida. Menciona que los verificadores se encuentran en el Anexo 9. En cuanto a la asociación informada en el anexo 9, indica que no se ha podido tener contacto con ellos, por lo que el titular se compromete a realizar el nexa durante las próximas semanas.

5.45 Revisados los antecedentes disponibles en ADENDA 2, no se puede analizar respuestas del Titular, ya que anexo 9 no está incorporado en correspondiente Adenda. Tampoco se desarrollan los fundamentos de por qué las preocupaciones o afectaciones que señala mencionar la familia, no se relacionan con sus SVCGH, ante lo cual el titular deberá presentar dicha información y realizar el análisis respectivo.

5.46 En función de los antecedentes, se solicita al Titular acompañar los verificadores y respaldos de la información sobre la cual sustenta sus conclusiones, así como justificar ausencia de afectación a los SVCGH de la familia indígena identificada.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

5.47 Se solicita presentar los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no genera algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300. De acuerdo con ello, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

Componente arqueológico:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

5.48 Respecto de la inspección visual del área del proyecto, el CMN reitera la relevancia y necesidad de ejecutar apropiadamente dicha medida de manera previa al ingreso de los proyectos a evaluación ambiental, y de requerirse correcciones o nuevas inspecciones complementarias, realizar éstas durante el proceso de evaluación ambiental de los proyectos, ya que de lo contrario, no es posible sostener que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. La inspección visual es necesaria para evaluar la susceptibilidad de existencia de yacimientos arqueológicos y/u otros monumentos nacionales dentro de un área determinada.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, dadas las condiciones particulares del área del proyecto expuestas por el titular, que tienen como consecuencia la imposibilidad de acceso pedestre a los polígonos 1 y 3, y la preocupación por la seguridad de los trabajadores del proyecto y profesionales encargados de los estudios, el CMN acoge la solicitud del titular de efectuar la actividad de inspección visual arqueológica de ambos polígonos una vez obtenida la RCA favorable del proyecto, y posterior a la construcción de caminos de acceso seguros por parte del titular.

Un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología deberá realizar una nueva prospección sin intervención en dichas áreas, una vez los caminos de acceso a ellas sean construidos, pero previo a cualquier tipo de escarpe, excavación o depósito de materiales en su superficie.

La nueva inspección visual deberá ser efectuada siguiendo transectas separadas por una distancia no mayor a 20 metros entre sí, dados los factores de visibilidad y obstruibilidad que inciden en su efectividad. El informe resultante de la actividad deberá ser remitido al CMN y a la SMA con al menos 2 meses de antelación al inicio de las obras del proyecto, con el propósito de permitir su adecuada evaluación, debiendo esperar a la conformidad del CMN a los resultados para comenzar las obras en el AI.

Para la elaboración del informe se solicita seguir el procedimiento establecido en la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA", considerando los siguientes contenidos mínimos:

- a) Superficie prospectada y ubicación.
- b) Detalle de la metodología empleada.
- c) Antecedentes arqueológicos actualizados a la fecha de realización de la actividad.
- d) Planimetría a escala de las obras y actividades del proyecto, con relación a las áreas inspeccionadas.
- e) Descripción de las actividades de inspección arqueológica de cada uno de los sectores en que se ejecutarán obras, especificando fecha en que se efectuó la actividad.
- f) Registro fotográfico (de alta resolución) de los distintos sectores inspeccionados.
- g) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (de alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y el grado de afectación que ocasionaron las obras.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el Art. 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
 - Planilla de Registro de Sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:
<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

VI. Plan de prevención de contingencias y de emergencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

6.1 Respecto de respuesta N° 6.3 de la Adenda, se solicita al titular que respecto de la existencia en el límite Norte del área de Instalación de faenas y área de procesamiento de un cordón de bosque nativo de aproximadamente 1,5 hectáreas, el que forma parte de una ladera con pendientes pronunciadas sobre 45°, compuesta principalmente de Peumo y Arrayan y que además colinda en su parte Norte con una plantación de Eucaliptus, especificar el ancho del material estéril (con un mínimo de 10 metros) que depositará en el perímetro de la instalación de faena, el cual debe ser suficiente para abordar el riesgo que significa el uso de ciertas herramientas las cuales podrían generar condiciones favorables para la ignición de vegetación aledaña, adicionalmente debe incluir calendario de mantenciones las cuales persiguen eliminar cualquier tipo de vegetación que allí pudiera establecerse (aromo) y que pudiera generar una continuidad de combustible. Ampliar.

6.2 Respecto de la respuesta N° 6.4 de la Adenda se solicita al titular certificar suficientemente, en esta etapa de la evaluación ambiental, que él o los profesionales que realizarán las correspondientes capacitaciones cuenten con experiencia acreditable en dichas materias. Adicionalmente el titular debe presentar un detalle de los contenidos entregados así como también un respaldo de registro de firmas y fotografías de las capacitaciones. Adicionalmente se solicita al titular, que dentro de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, contemple avisar, en caso de incendios forestales, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) al número 130, quien es la institución que cuenta con las capacidades técnicas y humanas para abordar este tipo de emergencias. Ampliar.

6.3 En relación con la respuesta N°6.5 de la adenda se solicita al titular incorporar la cartografía digital correspondiente (formato shape y kmz) en donde se identifiquen las zonas de riesgo y los cortafuegos proyectados, adicionalmente en esta respuesta el titular indica “Además, para proteger las viviendas del sector, en caso de que el incendio no sea controlado por bomberos, se aplicará rápidamente barreras corta fuego con el fin de impedir que las llamas sigan avanzando al sector de las viviendas”, respecto de lo anterior se solicita al titular que la implementación de los correspondientes cortafuegos, los cuales deben ser perimetrales, se realice en etapa previa a la construcción de las obras asociadas al proyecto, lo cual permitirá mantener un resguardo ante posibles emergencias asociadas a incendios Ampliar.

6.4 Se solicita actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, y presentarlo considerando que:

- Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, se solicita actualizar las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA
- En tal sentido se señala al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

VII.Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

7.1 En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VIII.Relación con los planes de desarrollo Regional

8.1 Revisados los antecedentes disponibles en la Adenda y en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Extracción y procesamiento de áridos río Ñuble, sector Bajo el Ala”, se advierte que es necesario reemplazar la versión de la Estrategia Regional de Desarrollo para contar con el análisis desde el punto de vista ambiental.

Así, el instrumento de planificación regional que debe utilizarse para realizar la vinculación con el proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es la Estrategia Regional de Desarrollo de Ñuble 2030, la que está disponible en la página web institucional del Gobierno Regional de Ñuble.

IX.Compatibilidad territorial del proyecto

Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH)

9.1 Se reitera la solicitud indicada en el punto 9.1, reiterando que con fecha 14.02.2024, entró en vigencia el nuevo Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH), en tal sentido, se solicita al titular actualizar la información referida a las zonas en que se emplazan las edificaciones que contempla el proyecto, debiendo establecer claramente como se relaciona el proyecto con el instrumento de planificación territorial vigente, respecto de su compatibilidad territorial, tanto de las cuñas de extracción como de las áreas de instalación de faenas.

La respuesta del titular señala *“De acuerdo a la información recabada a través de relatos directos de vecinos que viven en el sector, no hay una asociación entre el grupo humano que habita en el sector de bajo el Ala y la zona 9: valle de Quinchamalí. Si bien algunos entrevistados tienen conocimiento de esta tradición, consideran que no tienen ninguna relación con respecto a este espacio de desarrollo turístico. A través de las entrevistas en el anexo 9.1, se puede conocer en detalle la opinión de los vecinos de la localidad.”*, esta no responde de ninguna forma lo solicitado.

Ante lo cual se solicita al titular analizar la compatibilidad territorial del proyecto, en relación a los instrumentos de planificación vigentes, esto es el Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH) y plan regulador comunal de la Ilustre municipalidad de Chillan, el cual señala que su proyecto se emplaza en la Zona de Protección de Drenaje (ZPD).

9.2 Se solicita presentar un certificado de informaciones previas actualizado, que incorpore todas las partes, obras y acciones del proyecto.

X.Compromisos Voluntarios

Sobre Plan de Perturbación Controlada

10.1 Existe una discordancia entre lo redactado en el punto 3 del plan de perturbación controlada versus el estudio de fauna y tabla y adjunta. Es relevante indicar cuáles son las especies objetivo de la medida. Pues, según el plan de perturbación controlada “se registró la presencia de 6 especies de reptiles dentro del área de influencia del proyecto”. No obstante, en la tabla 1 de dichos documentos indican la presencia de solo dos especies (*Liolaemus lemniscatus* y *liolaemus tenuis*). Se requiere precisar. Por otra parte, el área de influencia expresada en el plan (83,5 hectáreas) no coincide con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

el estudio de fauna (105 hectáreas), por lo tanto, el área de influencia deberá estar debidamente fundamentada y establecida, de manera que permita prever todas las especies de fauna potencialmente afectadas por el proyecto.

Sobre un sitio de perturbación y de destino, se debe recalcar que ambos deberán estar definidos de manera previa, pues en el punto 5.2 del plan de perturbación se declara “se identificarán los posibles hábitat en el área receptora (sitio de destino)”, para lo cual para validar el plan de perturbación controlada debe al menos adjuntar la siguiente información (basándose en la guía de criterios de evaluación en el SEIA: criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada, SEA 2022):

- 1.-Adjuntar la información georeferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato KMZ o SHP de los sitios de perturbación y destino.
- 2.-Una debida caracterización del sitio de destino que dé cuenta que tiene elementos ambientales similares a los sitios perturbados, para ello debe agregar información descriptiva de: a. pendiente b. exposición c. latitud d. formaciones vegetales y especies dominantes e. sustrato f. presencia de predadores g. disponibilidad de alimento h. De corresponder, características de sitio que determinan patrones de distribución a zonal de hábitat (nivel de hidromorfismo cuerpos de agua, otros).
- 3.- Es fundamental constatar la presencia de las especies objeto de perturbación en los sitios de destino para ello se debe describir sus poblaciones en términos de abundancia relativa y densidad con esta información el titular debiese determinar que la población receptora no se verá afectada negativamente por la población perturbada.
- 4.- Tanto las áreas de destino como las áreas perturbadas deberán ser contiguas, y que a su vez forman parte de la misma formación vegetación o de hábitat, garantizando una continuidad de ambientes.
- 5.- “considerar el grado de influencia de otras actividades en el sitio de destino y por tanto su posible influencia sobre los individuos a perturbar”.
- 6.- la superficie del área de destino debe ser igual o mayor al área perturbada. Previo a la caracterización de los lugares de destino y perturbados, Se debe definir y realizar una estimación de los ejemplares a intervenir, tomando en cuenta los resultados de la fauna descrita y la caracterización de fauna y sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá contestar apropiadamente las consideraciones con respecto a la metodología de las campañas y ejecutadas.

Con respecto al indicador de éxito del plan se debe indicar que no basta con “*verificar la ausencia de ejemplares en las especies objetivo en el área de intervención*”, más bien dicho indicador debe contemplar el aumento de la densidad y la abundancia de la población de receptora o que al menos se mantenga sin variación a través del tiempo definido en el seguimiento. Por esta razón el plan de perturbación controlada debe considerar en su seguimiento al menos 2 ciclos reproductivos de la especie objetivo para de esta forma poder realizar comparaciones interanuales teniendo en cuenta los periodos de mayor actividad. Los elementos mínimos para el seguimiento de un plan de perturbación controlada se encuentran debidamente detallados en la guía de criterios de evaluación ambiental en el SEIA: criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada (SEA, 2022) dichos elementos deberán ser incluidos para poder validar el plan de perturbación controlada presentado por el titular, así como también la inclusión de un cronograma de actividades a realizar”. Es dable destacar que, en adenda no se respondió a lo solicitado, omitiendo lo indicado por este Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en anexo 4 de adenda un documento llamado “Anexo Perturbación Controlada”, el cual no responde a lo solicitado.

Se reitera a su vez que el lugar de perturbación y destino de los animales considera adjuntar la información georreferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato KMZ o SHP de los sitios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Es relevante considerar que, previo al inicio de las obras, se realice una revisión por parte de los especialistas de manera que se asegure la ausencia de ejemplares de fauna terrestre. Por lo tanto, al día siguiente de haber aplicado el plan de perturbación controlada deberá considerar realizar un primer seguimiento de manera visual, si se identifican ejemplares muertos, deberá notificar al SAG antes de 24 horas hábiles y analizar en conjunto las medidas a adoptar, sin perjuicio de lo anterior, es de total responsabilidad del titular trasladar a eventuales ejemplares heridos a centros de rehabilitación de fauna silvestres autorizados por el SAG.

10.2 Según lo señalado en el D.S. N° 40, los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

Por lo tanto, en el caso de considerar algún Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) a implementar, se solicita al titular presentarlo en el siguiente formato, incorporando todos los detalles que permitan su análisis y evaluación, como lugar de implementación del compromiso, superficie a compensar e indicadores de cumplimiento entre otras:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX]</i> <i>Descripción: [XXX]</i> <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

XI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

Respecto de aclaración solicitada por CONAF, en relación al área de instalación de faenas y área de procesamiento el cual cuenta efectivamente con presentación sectorial de Plan de Manejo de Plantaciones Forestales Resolución N° 348/32- 81/21 de fecha 15 de Julio de 2021 y Aviso de Ejecución de faenas N° 1 (348/32-81/21) de fecha 27 de Julio de 2021, para el Predio denominado San Nicolás, Hoy La Victoria, rol 182- 1 de la comuna de san Nicolás, en donde el titular responde “... que solicitó a CONAF certificar que sobre el ROL 179-61 de la comuna de San Nicolás no tiene Plan de Manejo de Plantaciones Forestales, incluyendo la documentación necesaria para acreditar que es una propiedad independiente de fundo La Victoria, con ROL 182-1 de la comuna de San Nicolás. En la respuesta de CONAF, ratificó que sobre el ROL de avalúo 179-61 no exhibe registros sobre Planes de Manejo de Plantaciones Forestales u otras presentaciones relacionadas con la normativa forestal, por lo tanto, no forma parte de un compromiso de reforestación. Ante la afirmación del titular que dice “por lo tanto, no forma parte de un compromiso de reforestación” es necesario aclarar que CONAF cuenta con registros de las propiedades las cuales han presentado, en algún momento, compromisos con la normativa forestal vigente, para que un propietario materialice este registro ante la Corporación debe indicar, entre otros documentos, el rol de avalúo de la propiedad comprometida, sin embargo en el transcurso del tiempo estas propiedades pueden sufrir modificaciones respecto de subdivisiones, nuevos propietarios u otras, sin embargo se reitera que los compromisos adquiridos al amparo del DL 701 son heredables a la propiedad, independiente del cambio de propietario. Ante esto se reitera al titular que en el plan de manejo señalado N°348/32- 81/21, se evidencia que el terreno en donde se instalarán las faenas y área de procesamiento, mantiene un compromiso de reforestación para el año 2022, compromiso que a la fecha no se ha cumplido y debe ser aclarado en esta etapa de la evaluación. Respecto de que el titular solicitó a CONAF certificar que sobre el ROL 179-61 de la comuna de San Nicolás no tiene plan de manejo de plantaciones forestales, incluyendo la documentación necesaria para acreditar que es una propiedad independiente de fundo, se indica que aunque el nuevo rol presentado (179-61) no tiene presentaciones registradas en CONAF, si mantiene de todas formas compromisos derivados en el rol 182- 1. Aclarar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>

<FIRMA_DIREC>
Any Riveros Aliaga
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

KRE

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163942374>